MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INICIA INVALIDACIÓN PARCIAL DE RESOEUCIÓN QUE INDICA



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA.

2 3 NOV 2021 VALPARAÍSO.

3116 RESOL, EXENTA Nº

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades "Pumillahue Duhatao", conformada por las comunidades indígenas Aliwen de Pumillahue y Wünen de Pumillahue, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 16.511, de fecha 23 de diciembre de 2019, complementada mediante carta C.I. Nº 2.478, de fecha 02 de marzo de 2020; la sentencia de 28 de septiembre de 2020, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa rol Nº 25.254-2020, caratulada White con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 20 de octubre de la misma anualidad; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la resolución exenta Nº 937, de 06 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades "Pumillahue Duhatao", conformada por las comunidades indígenas Aliwen de Pumillahue y Wünen de Pumillahue, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 16.511, de fecha 23 de diciembre de 2019, complementada mediante carta C.I. Nº 2.478, de fecha 02 de marzo de 2020, citadas en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, denominado "Pumillahue-Duhatao". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante resolución exenta Nº 937, de 06 de abril de 2020.

2.- Que, en el inciso segundo del resuelvo 5º de la resolución señalada, se resolvió que, en "En atención a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley Nº 21.027, no se suspenden, en virtud del artículo 10 precitado, aquellas solicitudes de destinación efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que digan relación con las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto Nº 240, de 1998, del Ministerio de Defensa- Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas".

3.- Que, mediante sentencia de 28 de septiembre de 2020, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa rol Nº 25.254-2020, caratulada White con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 20 de octubre de la misma anualidad, se estableció que dicha interpretación resulta ser ilegal, por contravenir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley Nº 20.249.



4.- Que, el artículo 53 de la Ley Nº 19.880,

dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

5.- Que, de conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría estima procedente iniciar de oficio un procedimiento que permita, si el mérito de los antecedentes así lo exige, invalidar parcialmente la resolución exenta Nº 937, de 2020, de este origen.

RESUELVO:

1º DECLÁRASE iniciado procedimiento de invalidación parcial de la resolución exenta Nº 937, de 2020, de este origen, que acogió a trámite la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios, requerido por la asociación de comunidades "Pumillahue Duhatao", conformada por las comunidades indígenas Aliwen de Pumillahue y Wünen de Pumillahue, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 16.511, de fecha 23 de diciembre de 2019, complementada mediante carta C.I. Nº 2.478, de fecha 02 de marzo de 2020, citadas en Visto.

2º NOTIFIQUESE la presente resolución por carta certificada a la asociación de comunidades "Pumillahue Duhatao", conformada por las comunidades indígenas Aliwen de Pumillahue y Wünen de Pumillahue, al domicilio ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos y a las casillas electrónicas <u>torresmarilican.luis@gmail.com</u> y <u>maritzapaillaleve@gmail.com</u>, para efectos de que en el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, formulen las alegaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 46, y 55 de la Ley Nº 19.880.

3º REMĪTASE copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones Jurídica, y de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, Y ARCHÍVESE.



. Lo que transcribo para su conocimiento.

